

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 861.
-**PROCESO:** VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.
-**DEMANDANTES:** GLADIS ORDOÑEZ DE MONCAYO.
-**DEMANDADOS:** HAROLD ANDRÉS MONCAYO ORDOÑEZ y LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00321-00.

ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Seria del caso efectuar pronunciamiento sobre la admisibilidad del proceso descrito en la referencia, si no fuera porque concurre una causal de impedimento que impone al suscrito el deber de declararse impedido para adelantar el presente asunto.

Para sustento de lo previo, debe indicarse que el suscrito Juez adelantó y decidió de fondo el proceso con radicación 76001-40-03-002-2021-00799-00 de similares partes, hechos y pretensiones a los señalados en el libelo incoativo de este proceso.

En ese sentido, menester es traer a colación que el núm. 02 del art. 141 del C. G. del P. señala como causal de recusación el "Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.".

Por lo anterior, y atendiendo a las disposiciones del inc. 02 del art. 140 y art. 144 de nuestra codificación procesal, se procederá a remitir este asunto a la Juez 3° Civil Municipal de Santiago de Cali con la finalidad de que asuma el conocimiento del mismo, y para que, en caso de no encontrar configurada y procedente la causal previamente traída a colación, remita el expediente al superior para que resuelva sobre la legalidad del impedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el impedimento de este Juez Civil Municipal para conocer del presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE interpuesto por GLADIS ORDOÑEZ DE MONCAYO en contra de HAROLD ANDRÉS MONCAYO ORDOÑEZ y LUZ ADRIANA GIRÓN FLÓREZ, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, **REMÍTASE** el presente asunto a la JUEZ 3° CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI con la finalidad de que asuma el conocimiento del mismo, y para que, en caso de no encontrar configurada y procedente la causal previamente invocada, remita el expediente al superior para que resuelva sobre la legalidad del impedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA